



**Provincia del Neuquen**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00347612-NEU-DESP#MERN - BAJA AGTE.OLIVERA ERNESTO ALEJANDRO JOSÉ.-

---

**VISTO:**

El EX-2021-00347612-NEU-DESP#MERN del registro del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente consignado en el Visto se tramita la baja del agente Ernesto Alejandro José Olivera DNI N° 18.105.075, en el marco del informe elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, con motivo de la causa penal que le fuera iniciada oportunamente;

Que dicha causa tramitó en el legajo registrado por el Ministerio Público Fiscal bajo el N° MPFNQ59722/2016 como “OLIVERA ERNESTO S/ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE” (artículo 119° C.P., segundo párrafo);

Que con fecha 11 de mayo de 2017 el Tribunal de Juicio dictó sentencia en la causa penal, condenando al Sr. Olivera a la pena de seis años de prisión de cumplimiento efectivo, por encontrarlo penalmente responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante;

Que con fecha 29 de mayo de 2018, el Ministerio Público Fiscal informó a través del Oficio N° 57418 que la condena se encontraba firme y siendo ejecutada, cumpliendo el condenado prisión domiciliaria en virtud de su estado de salud;

Que con la condena que se le ha impuesto al Sr. Olivera mediante sentencia penal que se encuentra firme, se produce de manera automática la configuración de una causal objetiva de inhabilidad para ser agente de la Administración Pública Provincial toda vez que son los términos de la sentencia penal los que colocan al agente automáticamente y de pleno derecho en la situación objetiva de pérdida del derecho a la estabilidad, quedando plenamente la administración pública habilitada para declarar extinguido el vínculo laboral;

Que la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén tiene dicho en autos “E.G.E. C/PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA” (Expediente N° 1527/05) que: *“Es que la baja no tuvo su fuente en el ejercicio de la potestad sancionatoria, sino como consecuencia de la constatación de una causal objetiva de inhabilidad para el ejercicio de la función pública, que determina en forma automática y de pleno derecho la pérdida de la estabilidad del agente, en virtud de una incapacidad de derecho sobreviniente. La extinción del vínculo jurídico se sujeción especial,*

*se produjo porque el actor fue condenado por sentencia penal a la pena de inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio del cargo, esa circunstancia colocó al accionante en una situación objetiva de pérdida del derecho a la estabilidad, la que se produce en forma automática y de pleno derecho desde el momento mismo en que queda firme la sentencia condenatoria penal, lo cual por sí solo habilita a la Administración a declarar extinguido el vínculo”;*

Que por otra parte, como antecedente de doctrina administrativa de la Asesoría General de Gobierno de la Provincia del Neuquén, en caso similar y por Dictamen N° 0166/18, se expresó : *“Ahora bien, sin perjuicio de la forma en que se sugiere resolver el presente reclamo, esta Asesoría –en su actual composición– entiende que no resultaba necesaria la procedencia del sumario administrativo para la baja del agente, en razón de que su objeto es la determinación de la responsabilidad de un agente público en la comisión de una falta expresamente prevista... Por ello, se sugiere dar curso al procedimiento de baja automática aquí descrito, que no implica el ejercicio de potestad disciplinaria tal cual se refiriera anteriormente, con lo cual se halla fuera del marco normativo del régimen de sumarios y de sus principios, sin perjuicio de lo cual deberá instrumentarse asegurando el procedimiento administrativo previsto por la Ley 1284 a estos fines.”;*

Que mediante dictamen N° 125/17, la Asesoría General de Gobierno también dijo: *“Debe ponderarse que, acaecido el hecho previsto en la norma –condena penal firme por delito doloso de naturaleza infamante– la extinción del vínculo jurídico de empleo público se produce automáticamente y de pleno derecho por cuanto la situación del agente queda aprehendida en la situación objetiva de pérdida del derecho a la estabilidad, lo cual por sí solo exige a la Administración declarar extinguido el vínculo”;*

Que también al respecto, la doctrina tiene dicho que: *“(...) la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta al servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (...)” (Marienhoff, Miguel. “Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III, Pag. 409);*

Que el artículo 8° del EPCAPP dice: *“No podrán ingresar a la Administración Pública Provincial: a) El que hubiera sufrido condena por hecho doloso de naturaleza infamante. ...”;*

Que en tanto se trata de una inhabilitación moral, es claro que en esas condiciones *“no podrá ingresar”, y menos aun “permanecer”,* dado que el objetivo de la norma es claro, en el sentido de que la Administración no permita entre sus cuadros a aquel individuo que ha actuado en clara violación de la ley penal, por cuanto ello afecta el prestigio de la función y del agente;

Que al configurarse la causal objetiva con la sentencia firme, la baja que se promueve debe formalizarse a partir de ese día, atento que el cumplimiento efectivo de la condena generó la imposibilidad de la puesta a disposición de la fuerza trabajo por parte del Sr. Olivera a favor de su empleador (Estado provincial);

Que en función de los argumentos expuestos resulta procedente dar de baja al Sr. Ernesto Olivera, de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir del 11 de mayo de 2017;

Que obra dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en el marco del artículo 50° inc. a) de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** **DÉSE DE BAJA** de los cuadros de la Administración Pública Provincial, al agente Ernesto Alejandro José Olivera DNI N° 18.105.075, legajo N° 637513, a partir del día 11 de mayo del año 2017, como consecuencia directa de haberse configurado la causal objetiva de pérdida del derecho a la estabilidad

y en tanto su accionar resulta violatorio del artículo 8° inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, en razón de la sentencia recaída en sede judicial en el marco de los autos “OLIVERA ERNESTO S/ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE”.

**Artículo 2°:** Por la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales **NOTIFÍQUESE** al Sr. Ernesto Alejandro José Olivera sobre la sanción del presente y cúmplase lo resuelto en el artículo 1°.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.